



## CIRCULAR AD Nº 008/2021

- Para:** Armadores, Operadores, Arrendatarios, Apoderados Legales, Empresas Navieras, Funcionarios de supervisión por el Estado Rector del Puerto, Organizaciones Reconocidas y sus Representantes Legales, Capitanes de Buques Internacionales y demás interesados de la Comunidad Marítima.
- Tema:** **ADOPCIÓN** de las Directrices emanadas por la Organización Marítima Internacional (OMI) a través del Subcomité de Implantación en su 6º período de sesiones (1 a 4 de julio de 2019), relativo a “**ANÁLISIS Y ESTADÍSTICAS DE SINIESTROS**”, la cual tiene como propósito mejorar los futuros Informes de investigación de siniestros y sucesos marítimos.
- Referencias:** La Constitución de la República; Convenios Internacionales del ámbito marítimo, Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, (DECRETO No. 167-94) y sus Reformas; Específicamente sus Artículos 1, 5, 92 numerales 1), 18), 19), 20) y 29); **Circular III.3/Circ.7 (página 1)** emitida por el Sub Comité de Implantación de los Instrumentos de la Organización Marítima Internacional (OMI), de fecha 25 de enero del año 2020 y el Acuerdo N° DGMM-071-2012, emitido por la Dirección General de la Marina Mercante y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” con número 33,001 y otras aplicables.

---

La presente **CIRCULAR AD No. 008/2021** tiene la finalidad de hacer de su conocimiento lo siguiente:

**PRIMERO:** Que la Dirección General de la Marina Mercante, tiene como propósito asegurar la efectividad y control de la administración de los Instrumentos Marítimos de los cuales Honduras es Parte; por lo que a través del Acuerdo N° 71/2012 de fecha 26 de noviembre del 2012; Adopta y unifica en forma expedita las diversas implementaciones de documentos que emanen de la Organización Marítima Internacional (OMI), con la intención de apegar al Estamento Jurídico Nacional las diferentes Directrices y Prácticas generadas por la OMI.

**SEGUNDO:** Que la Dirección General de la Marina Mercante procede a adoptar el siguiente Instrumento Técnico Jurídico que surge en el seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) a través del Subcomité de Implantación el cual se describe como:



# DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



- Circular III.3/Circ. 7 y su Anexo (página 1) de fecha 25 de enero del 2020 sobre “ANALISIS Y ESTADISTICAS DE SINIESTROS”.

**TERCERO:** Que la información antes descrita se podrá encontrar publicada en la página Oficial de la Institución, siendo: [www.marinamercante.gob.hn](http://www.marinamercante.gob.hn); a la vez dicho instrumento Circular III.3/Circ.7 y su Anexo (página 1) de fecha 25 de enero del 2020 sobre el “ANALISIS Y ESTADISTICAS DE SINIESTROS”, forma parte integral de la presente Circular.

**CUARTO:** Que Honduras es Estado miembro de la OMI y se encuentra comprometido en Adoptar e Implementar los instrumentos relativos a la Seguridad de la Navegación, Protección del Medio Marino, así como las directrices establecidas en el Convenio SOLAS, del cual Honduras es signatario.

Para el cumplimiento de lo antes establecido, requerimos la cooperación y ayuda de todos los Armadores, Operadores, Arrendatarios, Apoderados Legales, Empresas Navieras, y en especial a las Organizaciones Reconocidas OR'S y sus Representantes Técnicos, Capitanes, Funcionarios de supervisión por el Estado Rector del Puerto y demás interesados.

Tegucigalpa, República de Honduras a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).



**ABG. JUAN CARLOS RIVERA**  
**DIRECTOR GENERAL**



4 ALBERT EMBANKMENT  
LONDRES SE1 7SR  
Teléfono: +44(0)20 7735 7611 Facsímil: +44(0)20 7587 3210

III.3/Circ.7  
25 enero 2020

## ANÁLISIS Y ESTADÍSTICAS DE SINIESTROS

1 En su 6º periodo de sesiones, celebrado del 1 al 4 de julio de 2019, el Subcomité de implantación de los instrumentos de la OMI (III), acordó señalar observaciones sobre la calidad de los informes a las Administraciones cuando lleven a cabo investigaciones, con el objetivo de mejorar los futuros informes de investigaciones.

2 El III 6 subrayó los siguientes aspectos respecto de los cuales no se presentó información o se presentó información inadecuada, junto con las referencias a los párrafos pertinentes del Código de investigación de siniestros<sup>1</sup>:

- .1 un resumen en el que se reseñan los hechos básicos del siniestro o suceso marítimo y se señala si a resultas del mismo se han producido muertes, lesiones o contaminación (párrafo 2.12.1);
- .2 si procede, los pormenores sobre las dimensiones y máquinas de todos los buques implicados (párrafo 2.12.3a);
- .3 una descripción de la tripulación, el cuadro de obligaciones y otros aspectos, tales como el tiempo de servicio a bordo (párrafo 2.12.3b);
- .4 una descripción detallada de las circunstancias del siniestro o suceso marítimo (párrafo 2.12.4);
- .5 análisis y observaciones sobre los factores causales, incluidos los de tipo mecánico, los relativos al factor humano y los organizativos (párrafo 2.12.5);
- .6 un examen de los resultados de la investigación sobre seguridad marítima, incluida la determinación de los aspectos de seguridad, y las conclusiones alcanzadas tras la investigación (párrafo 2.12.6); y
- .7 en su caso, recomendaciones con miras a evitar en el futuro siniestros y sucesos marítimos (párrafo 2.12.7).

<sup>1</sup> Código de normas internacionales y prácticas recomendadas para la investigación de los aspectos de seguridad de siniestros y sucesos marítimos, adoptado por la resolución MSC.255(84).